



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO 67/2020, de 8 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución, la concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares-Presa de la Tierra (León).

Por parte de las comunidades de regantes del Canal Alto de Villares y de la Presa de la Tierra, se aprobó la propuesta de modernización del sistema de riego en la zona regable de cada uno de sus respectivos ámbitos. Paralelamente, mediante acuerdos plenarios adoptados entre marzo y mayo de 2017, por los ayuntamientos incluidos en sus ámbitos de actuación, se solicitó la reconcentración parcelaria en sus respectivos términos municipales pertenecientes a la zona regable de las mencionadas comunidades de regantes.

El 12 de marzo de 2018 la Unidad Territorial del Instituto Tecnológico Agrario de León informó acerca de la conveniencia de acometer conjuntamente la concentración parcelaria de ambas zonas regables; y procedió a redactar el estudio técnico previo de la zona resultante, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y en el artículo 59 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, por Resolución de 2 de junio de 2020 de la Delegación Territorial de León, se hizo público el informe de impacto ambiental para el proyecto de concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares-Presa de la Tierra (León), por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

El artículo 15.2 de Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León, prevé que el procedimiento de concentración parcelaria pueda iniciarse cuando ante la Consejería lo insten, entre otros, las entidades locales correspondientes, quienes harán constar las circunstancias de carácter social y económico que concurren en cada zona, y su artículo 17 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

El artículo 38.1 de la Ley 1/2014, de 19 de marzo, dispone que la concentración parcelaria será acordada por la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería competente en materia agraria. El citado Decreto 1/2018, de 11 de enero, en su artículo 15.1 establece que los procedimientos de concentración parcelaria se iniciarán con la publicación del Acuerdo de declaración de utilidad pública y urgente ejecución.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 8 de octubre de 2020 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.– Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona regable del Canal Alto de Villares-Presa de la Tierra (León), que afecta a los términos municipales de Villares de Órbigo, Villarejo de Órbigo, San Cristóbal de la Polantera, Santa María de la Isla, Soto de la Vega, Benavides, Santa Marina del Rey y Hospital de Órbigo, todos ellos en la provincia de León.

Segundo.– El perímetro de la zona afectado por la concentración se circunscribe a las parcelas de cultivo que forman parte de la Comunidad de Regantes del Canal Alto de Villares y de la Comunidad de Regantes de la Presa de la Tierra, con los siguientes límites:

Norte: Limita con el propio Canal de Villares y Presa de la Tierra, a su salida del azud de Santa Marina del Rey.

Sur: Limita con el canal denominado Reguero Grande, que desemboca en el río Tuerto, y tierras pertenecientes a la Comunidad de Regantes de La Presa de la Vega de Abajo en el anejo de Garaballes, perteneciente al término municipal de Soto de la Vega.

Este: Limita con el río Órbigo, el límite de las parcelas de la Comunidad de Regantes de Veguellina de Órbigo, carretera de Veguellina a Riego de la Vega, el arroyo de la Huerga y el camino del Reguero Grande.

Oeste: Limita con la Presa de la Tierra en su anejo de Benavides de Órbigo, con el canal Alto de Villares en el anejo de Gualtares, ambos pertenecientes al término municipal de Benavides, con los anejos de Villares de Órbigo, Moral de Órbigo y Santibáñez de Valdeiglesias, pertenecientes al término municipal de Villares de Órbigo, la Autopista AP-71, la acequia que rodea a las parcelas pertenecientes al anejo de Estébanez de la Calzada, en el término municipal de Villarejo de Órbigo, el casco urbano del anejo de Posadilla de la Vega, del término municipal de San Cristóbal de la Polantera y, finalmente, con el río Tuerto.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, pueda realizar la Comunidad Autónoma y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1/2018, de 11 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Concentración Parcelaria de la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.– Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Cuarto.– Se faculta a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente acuerdo.



Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de Valladolid de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación, o cualquier otro que estime más conveniente para la defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación.

Valladolid, 8 de octubre de 2020.

El Presidente
de la Junta de Castilla y León,
Fdo.: ALFONSO FERNÁNDEZ MAÑUECO

El Consejero de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,
Fdo.: JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA